

## ¿ QUE ES LA CARRERA LABORAL COMPLETA (CLC) ?

### INTRODUCCIÓN PREVIA

Es preciso recordar que todavía en 2018 existen dos Leyes que se aplican en la Jubilaciones de nuestro sistema público de la Seguridad Social.

La denominada coloquialmente **Ley Vieja** (Ley 40/2007) que de acuerdo con la DT 4ª, apartado 5 de la LGSS, se continúa aplicando en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación a las pensiones que se causen antes de **01/01/2019** si la relación laboral se extinguió involuntariamente por parte del trabajador antes de **01/04/2013** siempre que con posterioridad a tal fecha no se vuelva a estar de alta en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social. En esta Ley Vieja la Edad legal ordinaria (ELO) de Jubilación sigue siendo de 65 años. La **Ley Nueva** (Ley 27/2011 modificada puntualmente por la Ley 5/2013) se aplica siempre excepto para los casos antes indicados, y en esta Ley Nueva la edad legal ordinaria (ELO) varía entre los 65 y los 67 años en función de la fecha de nacimiento y de los años cotizados.

### LA ELO EN LA LEY NUEVA

Como se ha indicado la Edad Legal Ordinaria (ELO) en la Ley Nueva depende de la fecha de nacimiento y de los años que se tengan cotizados al cumplimiento de los 65 años, de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑO NACIMIENTO	AÑO EN EL QUE SE CUMPLEN LOS 65 AÑOS	CLC
1953	2018	36 años y 6 meses
1954	2019	36 años y 9 meses
1955	2020	37 años y 0 meses
1956	2021	37 años y 3 meses
1957	2022	37 años y 6 meses
1958	2023	37 años y 9 meses
1959	2024	38 años y 0 meses
1960	2025	38 años y 3 meses
1961	2026	38 años y 3 meses
1962	2027	38 años y 6 meses

**¿QUÉ SE CONSIDERAN PERIODOS COTIZADOS?** Se consideran cotizados los siguientes periodos:

- **Parto** (sólo aplicable a las madres): **112 días** por cada parto.

- **Excedencia** por cuidados. Hijos: 3 años; Familiares: 1 año

*Estas bonificaciones se aplican si hay interrupción de cotizaciones, es decir, NO SE SUPERPONEN a las cotizaciones reales en los periodos marcados*

- Si se han tenido trabajos a **tiempo parcial**, la ELO se puede reducir aplicando el **Coefficiente Global de Parcialidad (CGP)** que intenta reflejar la "parcialidad media" que ha tenido un trabajador durante su trayectoria laboral y es el cociente entre días realmente trabajados y días cotizados una vez afectados por su parcialidad concreta. Veámoslo con un ejemplo:

Días trabajados	% de parcialidad	Días cotizados
1.459	100%	1.459
3.412	50%	1.706
2.655	30%	797
<b>7.526</b>		<b>3.962</b>

Esta persona habrá trabajado 7.526 días y habrá cotizado un total de 3.962 días, su CGP será:

$$\text{CGP} = (\text{Días cotizados} / \text{Días trabajados}) \times 100 = (3.962 / 7.526) \times 100 = 52,64\%$$

Así, por ejemplo, si la CLC es de 37 años aplicando el CGP del 52,64% se transforma en 19,48 años (19 años y 6 meses).

- SÓLO para jubilaciones **ANTICIPADAS** (**cotizaciones ficticias "a la sombra"**). Exclusivamente para determinar la **edad ordinaria de jubilación (ELO)**: desde la fecha que se solicita la jubilación se considera como cotizado el periodo comprendido entre dicha fecha de la solicitud y la edad ordinaria de jubilación que hubiera correspondido. Esto equivale a que se aumenten "ficticiamente", como máximo 4 años para la JAI y 2 años para la JAV, los años realmente cotizados para el cumplimiento de la Carrera Laboral Completa (**CLC**) de cotización reduciéndose así la edad ordinaria de jubilación y, en consecuencia, la edad de la jubilación anticipada.

